

**INFORME DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL GRUPO AD HOC  
DE LA OIE SOBRE LA FIEBRE AFTOSA**

**París, junio - agosto de 2020**

---

**1. Contexto y apertura**

El Dr. Neo Mapitse, jefe del Departamento de Estatus, dio la bienvenida a los expertos del Grupo *ad hoc* sobre la fiebre aftosa (en adelante, el Grupo) y les agradeció en nombre de la directora general de la OIE por haber encontrado el tiempo necesario para desempeñar su tarea, cumpliendo los plazos y enfrentando los desafíos que implica la pandemia de COVID-19.

Desde que se adoptó en mayo de 2015, el Capítulo 8.8. sobre la infección por el virus de la fiebre aftosa del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* se ha sometido a revisión continua por parte de los Miembros de la OIE, diferentes Grupos *ad hoc* y Comisiones especializadas. Al considerar las recomendaciones para la importación de animales y productos de origen animal durante la reunión de la Comisión del Código Sanitario para los Animales Terrestres en febrero de 2017, se señaló la ausencia de recomendaciones para la importación de carnes frescas de pequeños rumiantes domésticos de países o zonas infectados, puesto que no están cubiertas por el Artículo 8.8.22. Tampoco existen disposiciones relativas a la importación de carnes frescas de animales silvestres cautivos y animales silvestres susceptibles. Con el fin de superar estas brechas, las Comisiones Especializadas solicitaron a la Secretaría de la OIE que consultara a los expertos del Grupo *ad hoc* sobre la fiebre aftosa para evaluar y redactar, según proceda, recomendaciones para la importación de carnes de animales silvestres cautivos y animales silvestres susceptibles o carnes de pequeños rumiantes domésticos de países o zonas infectados por el virus de la fiebre aftosa.

**2. Proceso de la consulta electrónica, adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe**

A partir de la búsqueda bibliográfica que realizó la Secretaría de la OIE, se identificaron algunas áreas críticas para las cuales se solicitó el asesoramiento de expertos por vía electrónica. La Dra. Wilna Vosloo presidió el Grupo y el Dr. David Paton se hizo cargo de la redacción del informe.

La consulta electrónica se llevó a cabo entre junio y agosto de 2020. Todos los expertos firmaron los formularios de Compromiso de confidencialidad y Declaración de interés. Tras revisar los intereses declarados, la OIE estimó que ninguno representaba un conflicto potencial para la revisión del Capítulo. El mandato y la lista de participantes figuran en los apéndices I y II respectivamente.

**3. Revisión del proyecto de disposiciones y del informe del Grupo *ad hoc* sobre la fiebre aftosa de junio de 2016**

El Grupo señaló que los cerdos domésticos no se incluyeron en la lista de categorías de especies incluidas en esta consulta. El Grupo observó el informe del Grupo *ad hoc* de junio de 2016, en el que se redactaron disposiciones (proyecto de artículo 8.8.22. bis) para las importaciones de carnes frescas de cerdos procedentes de países o zonas infectados. Tras examinar el informe y el proyecto de disposiciones para las importaciones de carnes frescas de cerdo de países o zonas infectados de la reunión del Grupo *ad hoc* de junio de 2016, el Grupo señaló que:

- a) los cerdos no actúan como portadores y la infección subclínica en estos animales no es relevante desde el punto de vista epidemiológico;

- b) la carne fresca de cerdos virémicos o de cerdos en el periodo de incubación podría plantear un riesgo de transmisión del virus de fiebre aftosa;
- c) las medidas de reducción del riesgo, como la maduración, deshuesado y descarte de los ganglios linfáticos de la carne procedente de bovinos no era aplicable a los cerdos;
- d) la carne de cerdo que cumpliera lo dispuesto en el Artículo 8.8.12. (importaciones de cerdos vivos procedentes de un país o una zona infectados) sería segura para el comercio siempre y cuando se hubiesen respetado las condiciones específicas para el transporte y sacrificio; y
- e) las disposiciones en el proyecto de Artículo 8.8.22. bis sobre el seguimiento *post mortem* en la explotación de origen para reconfirmar la ausencia continua de fiebre aftosa, deben ser más claras sobre cuándo y qué tipo de inspección debe realizarse y sobre los requisitos que deben aplicarse a los cerdos restantes.

El Grupo enumeró las condiciones sanitarias específicas para el sacrificio en mataderos autorizados. Para que las canales de esos cerdos se consideren seguras para el comercio, la fiebre aftosa no debe haberse detectado en un radio de diez kilómetros de la explotación y debe haber transcurrido un período de tiempo suficiente para que la Autoridad Veterinaria pueda confirmar que los animales no estaban incubando la fiebre aftosa mientras eran mantenidos en la explotación.

#### **4. Consideraciones relativas a las disposiciones para la importación de diferentes productos susceptibles a la fiebre aftosa de países o zonas infectados por la fiebre aftosa en que se esté aplicando un programa oficial de control de la enfermedad**

Considerando tanto el proyecto de recomendaciones propuesto para la importación de carne fresca de cerdos domésticos de países o zonas infectados en la reunión anterior del Grupo *ad hoc* como la bibliografía científica y los conocimientos disponibles, se discutió más detenidamente la viabilidad de elaborar recomendaciones para rumiantes domésticos y cerdos, así como rumiantes y cerdos silvestres cautivos. El Grupo consideró que existían dos enfoques, basados en el Artículo 8.8.22. para la carne deshuesada o en el proyecto de Artículo 8.8.22. bis para carne sin deshuesar. Mientras que el Artículo 8.8.22. exige el deshuesado de las canales y la extracción de los ganglios linfáticos, en el proyecto de Artículo 8.8.22. bis, estas directivas se reemplazan por medidas como las pruebas virológicas. El Grupo redactó el texto para adaptar el Artículo 8.8.22., que cubre actualmente el ganado bovino y los búfalos, para que abarcara ovejas, cabras y cerdos domésticos (excluyendo patas, cabezas, vísceras y piel). El proyecto de Artículo 8.8.22. bis se utilizó como base para elaborar un artículo sobre la carne de especies silvestres domésticas y cautivas y como segundo proyecto de artículo sobre rumiantes y cerdos silvestres. Al elaborar sus recomendaciones, el Grupo reflexionó sobre la aplicación de medidas de disminución de riesgos antes, durante o después del sacrificio. El Grupo consideró que sería más difícil proporcionar medidas de disminución de riesgos satisfactorias antes o durante el sacrificio para garantizar la seguridad de la carne de animales silvestres en libertad. El Grupo también hizo hincapié en el desafío que implica implementar medidas de mitigación que sean tan dispendiosas y/o costosas que impidan la adopción de alguna disposición recomendada recientemente.

Para las disposiciones relativas a las carnes frescas de rumiantes y cerdos domésticos, y rumiantes y cerdos silvestres cautivos, el Grupo consideró las disposiciones del Artículo 8.8.12. sobre la importación de rumiantes y cerdos domésticos procedentes de países y zonas infectados por la fiebre aftosa.

Las pruebas serológicas para la detección de anticuerpos contra proteínas no estructurales del virus de la fiebre aftosa serían una medida de confianza para demostrar la ausencia de infección por el virus de la fiebre aftosa. Una opción alternativa a las pruebas serológicas para detectar proteínas no estructurales, o en caso de que no se hayan validado las pruebas para las especies en cuestión, sería el uso de vacunas aprobadas, que coincidan con los serotipos y cepas circulantes. Sin embargo, aún no se ha documentado lo suficiente el rendimiento de las pruebas para detectar proteínas no estructurales y las vacunas contra la fiebre aftosa en muchas especies silvestres. El Grupo también debatió sobre las pruebas realizadas en las canales para detectar el genoma de la fiebre aftosa mediante RT-PCR en una muestra combinada de sangre y un ganglio linfático de la canal de cada animal. Esto se explica por la presencia del virus en la sangre en las primeras etapas de la infección y su permanencia durante más tiempo en los tejidos linfoides. Si bien el Grupo no determinó un límite máximo para agrupar muestras, consideró que la combinación de dos muestras (sangre y ganglios linfáticos) por animal mejoraría la viabilidad económica de las pruebas sin disminuir significativamente la sensibilidad de detección en comparación con las pruebas de las muestras individuales. El uso de pruebas RT-PCR o pruebas equivalentes (por ejemplo, RT-LAMP) para detectar el virus de la fiebre aftosa en muestras de procedentes de mataderos no se ha validado formalmente como procedimiento. Sin embargo, la sensibilidad elevada y la aplicabilidad de una matriz de muestras de una prueba realizada correctamente significan que un resultado negativo debe aumentar considerablemente el nivel de confianza sobre la ausencia del virus analizado.

El Grupo tomó en consideración el riesgo que implican las patas, la cabeza y las vísceras/los despojos en la transmisión del virus de la fiebre aftosa a través de los canales y las opciones para su eliminación. En el caso de los rumiantes y cerdos domésticos y de los rumiantes y cerdos silvestres en cautiverio, teniendo en cuenta que el virus de la fiebre aftosa puede estar presente en la faringe de los rumiantes durante mucho más tiempo que en los ganglios linfáticos y la sangre, el Grupo recomienda extraer las cabezas de los rumiantes solamente, y no de los cerdos puesto que los cerdos no se consideran portadores del virus de la fiebre aftosa. El riesgo de que la fiebre aftosa esté presente en las vísceras, la piel y las patas sería insignificante si la sangre y los ganglios linfáticos se han analizado correctamente, porque el virus de la fiebre aftosa no se encuentra en estos tejidos después de la resolución de infecciones agudas. El Grupo también hizo hincapié en la importancia de garantizar la ausencia continua de fiebre aftosa en la explotación de origen y en un radio de diez kilómetros alrededor de la explotación, desde el momento en que los animales o las canales salen de la explotación de origen hasta el momento en que las canales salen del matadero.

Si bien el Grupo propuso disposiciones que abarquen un abanico más amplio de especies silvestres y silvestres en cautiverio, insistió en que estos proyectos de disposiciones se limitarían a los Miembros que tengan un programa de control oficial validado por la OIE, puesto que proporcionaría una garantía adicional de la capacidad y la evolución del Miembro en el control de la fiebre aftosa, en particular la notificación oportuna de sospechas, la compatibilidad y eficacia de las vacunas, el desempeño de los laboratorios oficiales de diagnóstico. Este enfoque también estaba en consonancia con la Estrategia mundial para el control de la fiebre aftosa, alentando a los Miembros a avanzar en la validación por la OIE de sus programas oficiales de control de la fiebre aftosa y el cumplimiento de los objetivos de la estrategia. El Grupo también hizo hincapié en la necesidad de que las especies y los sistemas de cría en cuestión estén cubiertos y se sometan a las medidas establecidas en el programa de control oficial validado por la OIE que se aplica en el país exportador.

Con respecto a los rumiantes silvestres y jabalíes, el Grupo consideró que sería más difícil proporcionar medidas de mitigación de riesgos apropiadas antes o durante el sacrificio para garantizar la seguridad de la carne, a causa de la falta de información basada en evidencia. Si bien el Grupo debatió sobre la dificultad de redactar medidas precisas que se apliquen a todas las situaciones posibles debido a la gran diversidad de posibles circunstancias relativas a los animales silvestres y asilvestrados, el Grupo intentó describir las disposiciones generales que podrían garantizar un comercio seguro. Según estas disposiciones, la eliminación de la cabeza, las vísceras y las patas se mantuvo como una medida de seguridad adicional dado el nivel de confianza elevado de las pruebas virológicas. El Grupo consideró que dicha eliminación no era necesaria en el caso de los cerdos domésticos y silvestres cautivos puesto que en ellos se llevan a cabo pruebas tanto virológicas como serológicas para asegurar la detección del virus de la fiebre aftosa.

Aunque el Grupo propuso requisitos, basados en el Artículo 15.2.15, Capítulo 15.2, Infección por el virus de la peste porcina clásica, en cuanto al uso de vacunas o las pruebas realizadas en las canales y animales para detectar anticuerpos contra proteínas no estructurales del virus de la fiebre aftosa en rumiantes silvestres y jabalíes, es importante señalar que aún no se ha documentado lo suficiente el rendimiento de las pruebas para detectar proteínas no estructurales y las vacunas contra la fiebre aftosa en especies silvestres.

Con respecto a la carne de rumiantes silvestres y jabalíes, el Grupo consideró que los animales tendrán menos probabilidad de infección en un entorno en el que se aplique sistemáticamente la vacunación de bovinos y se vigile a todas las especies susceptibles, incluidas las especies domésticas y silvestres/asilvestradas no vacunadas. Sin embargo, la principal medida de protección debe ser la realización de pruebas y la maduración reduciendo de manera controlada el pH en la carne.

Al redactar las disposiciones para la carne fresca sin deshuesar de rumiantes y cerdos domésticos y rumiantes y cerdos silvestres cautivos, el Grupo consideró que también sería razonable incluir disposiciones para la carne deshuesada, puesto que actualmente el Capítulo 8.8. del *Código Terrestre* no la incluye. Teniendo en cuenta que las ovejas, cabras y cerdos no son especies vacunadas de manera rutinaria, el Grupo observó que sería necesario mantener la vacunación sistemática en bovinos y búfalos para reducir el riesgo de infección por el virus de la fiebre aftosa en otras especies domésticas. El Grupo también señaló que no se debe haber introducido ningún animal susceptible en la explotación durante el período de aislamiento de 30 días.

## 5. Aprobación del informe

El Grupo examinó el borrador del informe presentado por el redactor y decidió hacerlo circular por vía electrónica para recabar los comentarios antes de la aprobación final. Tras su difusión, el Grupo convino en que el informe reflejaba los debates.

---

.../Anexos

## CONSULTA ELECTRÓNICA DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA FIEBRE AFTOSA

### MANDATO

#### Objetivo

El objetivo de esta consulta del Grupo *ad hoc* es evaluar la viabilidad de emitir recomendaciones para la importación de carnes de animales silvestres cautivos y animales silvestres susceptibles o carnes de pequeños rumiantes domésticos de países o zonas infectados por el virus de la fiebre aftosa, incluyendo la elaboración de recomendaciones para el Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*.

Si es viable elaborar recomendaciones, la Comisión Científica para las Enfermedades Animales (CCEA) de la OIE recibirá un proyecto de recomendaciones para la importación de los productos mencionados.

Los grupos *ad hoc* se reúnen bajo la égida de la directora general de la OIE, a quien deben presentar los informes.

#### Contexto

Desde que se adoptó en mayo de 2015, el Capítulo 8.8 sobre la infección por el virus de la fiebre aftosa del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* se ha sometido a revisión continua por parte de los Miembros de la OIE, de diferentes Grupos *ad hoc* y Comisiones especializadas. Al considerar las recomendaciones para la importación de animales y productos de origen animal durante la reunión de la Comisión del Código Sanitario para los Animales Terrestres en febrero de 2017, se señaló la ausencia de recomendaciones para la importación de carnes frescas de pequeños rumiantes domésticos de países o zonas infectados, puesto que no están cubiertas por el Artículo 8.8.22. Tampoco existen disposiciones relativas a la importación de carnes frescas de animales silvestres cautivos y animales silvestres susceptibles. Con el fin de superar estas brechas, las Comisiones Especializadas solicitaron a la Secretaría de la OIE que consultara a los expertos del Grupo *ad hoc* sobre la fiebre aftosa para evaluar y redactar, según proceda, recomendaciones para la importación de carnes de animales silvestres cautivos y animales silvestres susceptibles o carnes de pequeños rumiantes domésticos de países o zonas infectados por el virus de la fiebre aftosa.

#### Temas específicos que se han de tratar

Durante su reunión de febrero de 2020, la Comisión Científica solicitó que la sede de la OIE realizara una búsqueda bibliográfica para que los expertos del Grupo *ad hoc* sobre la fiebre aftosa contaran con una base científica para la toma de decisiones.

Por lo tanto, con el fin de modificar o elaborar los artículos pertinentes del Capítulo 8.8 del *Código Terrestre*, la sede de la OIE convocará a los expertos del Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Miembros con respecto de la fiebre aftosa para que evalúen y propongan, según proceda, proyectos de recomendaciones para la importación de carnes de animales silvestres cautivos y animales silvestres susceptibles o carnes de pequeños rumiantes domésticos de países o zonas infectados por el virus de la fiebre aftosa.

#### Acciones concretas

Los miembros de este Grupo deben aportar asesoramiento para:

- Evaluar las recomendaciones actuales del *Código Terrestre* relativas a la importación de carne de animales susceptibles de países o zonas infectados por la fiebre aftosa;
- Evaluar la viabilidad de la elaboración de un proyecto de recomendaciones para la importación de carnes de animales silvestres cautivos y animales silvestres susceptibles o carnes de pequeños rumiantes domésticos de países o zonas infectados por el virus de la fiebre aftosa sobre la base de la información científica y técnica proporcionada o suministrar pruebas adicionales, si es necesario;
- Si es posible, proponer proyectos de artículos para el Capítulo 8.8. del *Código Terrestre* que contengan las recomendaciones y su fundamento científico para que sean considerados por las Comisiones Especializadas.

## Consideraciones

- Tener en cuenta el resumen del análisis bibliográfico realizado por la sede de la OIE;
- Estudiar la evidencia científica disponible en el dominio público (el borrador del texto debe incluir referencias científicas).

## Expectativas

Antes de participar, los expertos del Grupo deben:

- Suscribir el Compromiso de Confidencialidad de información de la OIE, si aún no lo han hecho;
- Completar el formulario de Declaración de interés.

Los expertos del Grupo *ad hoc* deben:

- Aceptar la designación del presidente de la reunión y el redactor del informe;
- Contribuir a los debates en línea;
- Contribuir a la elaboración y la finalización del informe;
- Estar disponibles para participar nuevamente en la consulta con el fin de garantizar la continuidad del trabajo.

## Entregas

El resultado esperado de la consulta electrónica del Grupo *ad hoc* sobre la fiebre aftosa es un informe sobre la evaluación de las recomendaciones para la importación de carnes de animales susceptibles a la fiebre aftosa procedentes de países/zonas infectados, incluido el proyecto de artículos para el Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*, cuando proceda.

## Informes / plazos

Los expertos terminarán la consulta y entregarán el proyecto del informe para el 20 de agosto de 2020.

El informe de la consulta se presentará al Director General de la OIE, y las Comisiones Especializadas relevantes revisarán el informe aprobado de conformidad con los Textos Fundamentales de la OIE.

---

Apéndice II

**CONSULTA ELECTRÓNICA DEL  
GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA FIEBRE AFTOSA**

**Junio – Agosto de 2020**

**Lista de participantes**

**MIEMBROS****Dr. Sergio Duffy**

Consultor  
Arenales 2303  
C1124AAK  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
ARGENTINA

**Dr. Ben Du Plessis**

Deputy Director Animal Health,  
Ehlanzeni South District  
SUDÁFRICA

**Dr. Alf-Eckbert Füssel**

Acting Head of Unit, DG SANTE/G2  
Rue Froissart 101-3/64 - B-1049 Brussels  
BÉLGICA

**Dr. Manuel J Sanchez Vazquez**

FMD Center/PAHO-WHO  
Centro Panamericano de Fiebre Aftosa  
Caixa Postal 589 - 20001-970  
Rio de Janeiro  
BRASIL

**Dr. David Paton**

The Pirbright Institute  
Ash Road, Woking  
Surrey GU24 0NF  
REINO UNIDO

**Dra. Wilna Vosloo**

Group Leader  
CSIRO Livestock Industries  
Australian Centre for Disease Preparedness  
Private Bag 24  
Geelong, VIC 3220  
AUSTRALIA

**REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA****Dr. Kris de Clercq**

Sciensano  
Department of Virology  
Section Epizootic Diseases  
Groeselenberg 99  
B-1180 Ukkel  
BÉLGICA

**SEDE DE LA OIE****Dr. Neo Mapitse**

Jefe del Departamento de Estatus  
12 rue de Prony  
75017 París  
FRANCIA  
[disease.status@oie.int](mailto:disease.status@oie.int)

**Dra. Min Kyung Park**

Jefe adjunta del Departamento de Estatus  
[disease.status@oie.int](mailto:disease.status@oie.int)

**Dr. Hernán O. Daza**

Oficial de estado de enfermedad  
Departamento de Estatus  
[disease.status@oie.int](mailto:disease.status@oie.int)

**Dr. Mauro Meske**

Oficial de estado de enfermedad  
Departamento de Estatus  
[disease.status@oie.int](mailto:disease.status@oie.int)

**Dr. Aurelio Cabezas Murillo**

Oficial de estado de enfermedad  
Departamento de Estatus  
[disease.status@oie.int](mailto:disease.status@oie.int)